

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD. MEDELLÍN.
TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

RDO. 2021 - 467

De conformidad con el Art. 119, Nral. 4° de la Ley 1098 de 2006, AVOCA este Despacho conocimiento del proceso de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** promovido por la **COMISARIA DE FAMILIA CATORCE EL POBLADO**, a favor del niño **FEDERICO FRANCO MUÑOZ**.

Así mismo se terminará el trámite del mismo, en consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: Convalidar las pruebas obrantes en el proceso y que consisten en: Solicitud de Restablecimiento de Derechos ante la Comisaría de Familia Catorce – El Poblado por parte de la señora **GLORIA PATRICIA TABARES**. Declaración de la señora **DANIELA MUÑOZ TABARES**. Copia de Sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis Penal Municipal Mixto respecto al señor **YEISON ANDRÉS FRANCO GALLEGO**. Derecho de Petición ante la Fiscalía General de la Nación. Sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento y de Control de Garantías respecto al señor **YEISON ANDRÉS FRANCO GALLEGO**. Resolución mediante la cual se adopta una medida de protección en la modalidad de urgencia respecto al niño **FEDERICO FRANCO MUÑOZ**. Notificaciones. Acta de obligaciones de quien ostenta la Custodia y Cuidado del niño. Oficios comunicando medidas restrictivas y respuesta de entidades. Auto que ordena remisión del proceso por pérdida de competencia a los Jueces de Familia del municipio de Medellín.

SEGUNDO: Enterar de este auto a los señores **DANIELA MUÑOZ TABARES y YEISON ANDRÉS FRANCO GALLEGO**, en calidad de padres biológicos del niño **FEDERICO FRANCO MUÑOZ**. Córraseles traslado por el término de diez, 10, días para que alleguen o pidan las pruebas que pretendan hacer valer a su favor, de conformidad con el Art. 100, Inc. 1° de la Ley 1098 de 2006. De no ser posible la notificación personal, en el término de tres, 03, días, ésta se hará conforme al Art. 102 de la Ley 1098/2006, la cual se hará en una página de internet del ICBF.

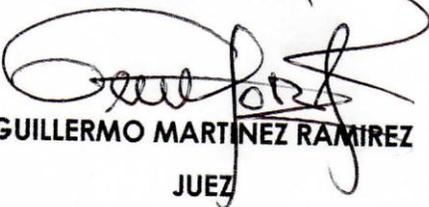
TERCERO: Se ordena la práctica de las siguientes pruebas: Verificar por parte del Equipo Interdisciplinario adscrito a la Comisaría de Familia Catorce – El Poblado el Estado de Derechos actual del niño **FEDERICO FRANCO MUÑOZ**, a través de Visita Domiciliaria, Evaluación Psicológica, Nutricional, Médica, Pedagógica y demás a que haya lugar por parte de los diferentes profesionales que integren el Equipo Interdisciplinario de dicha Comisaría. Citar a los señores **DANIELA MUÑOZ TABARES y YEISON ANDRÉS FRANCO GALLEGO**, para que absuelvan Interrogatorio de Parte en Audiencia. Oficiar al Juzgado Veintiséis Penal Municipal Mixto para que se sirva informar en que estado se encuentra el proceso tramitado allí por

Violencia Intrafamiliar, en el cual el señor **YEISON ANDRÉS FRANCO GALLEGO** fue condenado a 28 meses de prisión y a pagar una multa de 3.25 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Las demás que se desprendan de las anteriores y las que de oficio se consideren necesarias.

CUARTO: Notifíquese este auto a la Procuradora Judicial y al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

QUINTO: Oficiese a la Procuraduría General de la Nación a fin de que se adelante la investigación disciplinaria a que hubiere lugar respecto a la conducta de la Comisaría de Familia Catorce – El Poblado por la pérdida de competencia en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ